

Bogotá D.C.

300

Señor(es)

ANÓNIMO

LuciaSuribe@hotmail.com

Asunto: Queja, Denuncia contra el DANE, encuestas Rad. 2020313005070-2

Distinguido(a) ciudadano(a):

En atención a la queja por usted presentada, relacionada con la presunta discriminación, ante la no inclusión de la carrera de tecnólogo en sistemas, en las convocatorias públicas realizadas por el DANE y ofertar "solo en la convocatoria a ingenieros" en los términos de la queja.

Se permite informarle que las convocatorias del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), responden a los procesos de selección de personal idóneo para las operaciones estadísticas mediante la figura de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo que la entidad garantiza el cumplimiento estricto de los principios de la contratación estatal consagrados en los artículos 24 al 29 como lo es la transparencia y el deber de selección objetiva de la ley 80 de 1993.

Así, el DANE busca en todas sus actuaciones el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que nos colaboran, entre quienes se encuentran los ciudadanos que se interesan en nuestros procesos de selección.

En tal sentido es importante señalar que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, establece que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden ser contratados en forma directa, de tal manera que las entidades contratantes están obligadas a verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Igualmente, con esta modalidad contractual, el objetivo perseguido por parte del DANE es

ejecutar las operaciones estadísticas que se requieran para la recolección y procesamiento de la información estadística del país para la planeación y formulación de políticas pública, por lo que el contrato es temporal y enfocado específicamente a la obtención de los productos estadísticos requeridos.

Desde este punto de vista, el proceso de selección de personal operativo para las operaciones estadísticas de la Entidad, se rige por ley, aunado al procedimiento para la selección de personal operativo de las operaciones estadísticas vigente, el cual tiene como principal objetivo seleccionar a las personas mejor calificadas para la ejecución de operativos de recolección y procesamiento de información con altos estándares de calidad.

Por tal razón, la búsqueda de este personal se realiza mediante una convocatoria pública difundida a través de distintos canales de comunicación como la Agencia Pública de Empleo del SENA, la página web institucional, redes sociales y la plataforma del Banco de Hojas de Vida del DANE, por lo cual, la Entidad se ciñe estrictamente a los lineamientos establecidos en dicho procedimiento y a los términos de cada convocatoria.

Adicionalmente en relación con la determinación de los perfiles que se requieren frente a las necesidades de la entidad al contratar un determinado bien o servicio, las entidades públicas deben realizar un estudio juicioso de planeación identificando las necesidades y los medios para satisfacerlas, lo cual requiere de un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada en la satisfacción de dichas necesidades.

Por tanto, la decisión de incluir una determinada profesión o disciplina académica es eminentemente técnica, pues es el GIT Área de Logística y producción de información del DANE quien tiene la función de realizar las actividades de planeación, preparación, puesta en marcha, seguimiento y control de los operativos a nivel nacional. Bajo este parámetro se buscan los perfiles asociados a las actividades a desarrollar en las áreas de estudio de las distintas operaciones estadísticas, adelantando la elaboración de estudios previos del personal requerido para el desarrollo de la operación estadística, sustentado en la necesidad coyuntural de la entidad.

En este sentido, no se trata de "dejar participar" a determinados profesionales en un proceso de selección, sino de identificar aquellas disciplinas académicas que pueden adecuarse de mejor forma a las necesidades determinadas en el estudio previo, plasmado en los términos y condiciones del proceso de selección y enmarcado dentro del procedimiento diseñado por el DANE para tal fin.

En conclusión; en el marco del plan estratégico institucional 2019-2022 en la búsqueda del más alto rigor estadístico y el aseguramiento de la calidad estadística en procesos y



resultados, se realizó un sensato análisis de los perfiles requeridos para las operaciones estadísticas, atendiendo exclusivamente a las necesidades de cada operación estadística y no a requerimientos particulares. Por tanto en la selección de las disciplinas académicas se busca primordialmente que se cuente con los atributos y competencias que suplan los requerimientos organizacionales, se ajusten a las exigencias de la institución y del entorno en el momento de la planeación contractual; razón por la cual no siempre se tendrán en cuenta las mismas disciplinas académicas aun cuando se traten de similares operaciones estadísticas e incluso de roles con la misma denominación.

De acuerdo con lo expuesto, el DANE al no incluir en la convocatoria del proyecto de transversalidad a los tecnólogos en sistemas, no incurre en ninguna discriminación pues al realizar la planeación contractual se tienen en cuenta criterios técnicos relacionados con la especificidad de la formación académica y la experiencia relacionada con los temas que deben ser abordados en la ejecución del objeto contractual, enfocados en la necesidad a satisfacer con los contratos y no a la inclusión de determinadas carreras o disciplinas académicas cumpliendo cabalmente con la ley en armonía con el ordenamiento jurídico colombiano.

Ahora bien, en consideración que usted no manifestó a esta entidad sus datos de contacto ni lugar de notificación, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web del DANE, por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, en cumplimiento de lo expuesto por la honorable Corte Constitucional en sus Sentencias T-814 del 8 de agosto de 2015¹, T-839 del 12 de octubre de 2006² y T-209 del 5 de marzo de 2004³.

Cordialmente



MARIA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA
Secretaria General

Antecedente: Rad. 2020313005070-2

¹ Colombia, Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, Sentencia T-814 del 8 de agosto de 2005, magistrado ponente Jaime Araujo Rentería, Expediente T-1097235

² Colombia, Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, Sentencia T-839 del 12 de octubre de 2006, magistrado ponente Álvaro Tafur Galvis, Expediente T-1397357

³ Colombia, Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, Sentencia T-209 del 5 de marzo de 2004, magistrado ponente Manuel José Cepeda, Expediente T-81768



